



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00286-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I Nit. 802.024.273-7
DEMANDADO: LETICIA MARIA ALTAHONA RUIZ IDENTIFICADO CON C.C.22.550.160 Y
YESID AREVALO ASCANIO identificado con C.C. 72.168.042

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, en la que el representante legal de la entidad demandante solicita al Despacho la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que las partes, esto es, Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, identificada con C.C.1.140.816.785 quien actúa como apoderada de la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I y los demandados LETICIA MARIA ALTAHONA RUIZ identificada con C.C.22.550.160 y YESID AREVALO ASCANIO identificado con C.C. 72.168.042, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de noventa (90) días.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 161 del Código General Proceso la presente solicitud es procedente razón por la cual se accederá a lo solicitado por las partes, en lo concerniente a la suspensión del presente proceso por el término de noventa (90) días a partir de la presentación de la solicitud.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P.

RE S UELVE:

Ordéñese la suspensión del presente proceso solicitada por las partes esto es, Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, identificada con C.C.1.140.816.785 quien actúa como apoderada de la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I y los demandados LETICIA MARIA ALTAHONA RUIZ identificada con C.C.22.550.160 y YESID AREVALO ASCANIO identificado con C.C. 72.168.042, por el término de noventa (90) días a partir de la presentación de la solicitud.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf78befa11c14600ba5b9b7d717e808c7991093aa456d44c301a6145b6f9fee**

Documento generado en 20/04/2022 12:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**